



7C9375684

02/2006

*[Handwritten signature/initials]*

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FLISTON'S BIKE, S.L."**

**===== TITULO I =====  
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**ARTICULO 1.- DENOMINACION.-** La sociedad tendrá por denominación o razón social la de **"FLISTON'S BIKE, S.L."**

**ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto:—

a) La compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de todo tipo de productos carburantes.

b) La compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de todo tipo de materiales de construcción, mobiliario de cocina, sanitarios, puertas, pavimentos, paneles solarés, mobiliario y accesorios para para todo tipo de edificaciones.

La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento.

c) El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase; así como su compra, venta, adquisición, enajenación y explotación, por cualquier título.

d) La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada y divisiones horizontales.

e) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias.

f) La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica.

g) El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que

*Selle Monica Juhano*

*Leider... Selle Monica Juhano*

apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.

h) La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.

i) Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros.

Quedan excluidas las actividades sujetas a legislación especial.

j) La participación en concepto de socio, accionista o cuenta partícipe en otras Sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo.

k) La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuanta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática".

l) La instalación, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general.

II) La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos.

m) El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera.

n) El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales.

ñ) El alquiler de vehículos con o sin conductor ó rent-a-car, así como el alquiler de bicicletas.

o) La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales.

p) La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil.

q) La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de hierros y derivados.

r) Los servicios de mensajería Nacional y/o internacional, por sus propios medios y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional e internacional.

s) La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas.

t) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como la chaci-



7C9375683

02/2006

nería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detalle, bien despiezados o bien por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos.

u) La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor de productos comprendidos en el ramo de la alimentación, licorería, tabacos, así como tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería, bisutería, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales.

v) El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor; la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, follaje, por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento, tales como "LED", "LCD", "Monitores", cualesquiera aparatos de proyección de imágenes.

Si para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social fuera necesario título habilitante o autorización administrativa, será preciso la obtención de unos u otras.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

**ARTICULO 3.- DURACIÓN.-** La sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día de la firma de la escritura de constitución.

**ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.-**

1. Se fija en Apartamentos Torres del Sol, A-1305, en Los Cristianos, término municipal de Arona (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

2. El Organo de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas o depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier otro punto de o fuera de España.

===== **TITULO II** =====

**CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES.**

*Della Monica Gilbers*

*Residencia Calle Marqués, 100*

#### **ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.**

1. El capital social se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 euros), representado por TRES MIL CIEN (3.100) participaciones sociales de UN (1,00) EURO de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al TRES MIL CIEN (3.100).

2. El capital social esta íntegramente suscrito y desembolsado.

3. Las participaciones sociales en que esta dividido el capital social no tienen el carácter de valores y no se representaran, en ningún caso, por títulos especiales, nominativos o al portador, ni por anotaciones en cuenta; no se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

#### **ARTICULO 6.- PROHIBICIÓN DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES.-**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada no podrá acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.

#### **ARTICULO 7.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

El socio que se proponga transmitir intervivos todas o parte de sus participaciones sociales, a otra persona o sociedad distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organó de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera dichas participaciones conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, designa-



709375682

02/2006



do a tal efecto por los administradores de ésta.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante se establece en favor de los socios sobrevivientes, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

#### ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Cada participación social confiere a su titular la condición de socio, con todos los derechos que las leyes conceden a los socios y, como mínimo, los siguientes:

- 1º.- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º.- Asumir una parte proporcional a su participación en caso de aumento de capital de la Sociedad.
- 3º.- Votar en las Juntas Generales.

#### ===== TITULO III =====

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

**ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL.-** Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### ARTICULO 10.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

*Della Monica Galiano*

*Abogado Pedro María...*

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

g) La disolución de la sociedad.

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

2. Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

#### **ARTICULO 11.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.**

1. La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

2. Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

3. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

4. En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General, para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

5. La convocatoria de la Junta se realizará mediante carta certificada, con acuse de recibo, enviada a todos y cada uno de los socios al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Si algún socio reside en el extranjero, deberá determinar un lugar del territorio nacional para notificaciones; si así no lo hiciera, no se le notificará individualmente; en este caso se publicará un anuncio en el periódico "Diario de Avisos"; esta



7C9375681

02/2006



publicación se establece sólo para el caso de que algún socio resida permanentemente en el extranjero y no tenga determinado domicilio para notificaciones en territorio español.

6. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

7. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

#### ARTICULO 12.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS.

1. Las Juntas Generales de socios se celebraran en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. Se exceptúa la Junta General Universal, la cual podrá celebrarse en cualquier lugar. Para la celebración de la Junta General Universal será necesario que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

#### ARTICULO 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

1. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, cualquiera que sea el numero de participaciones de que sean titulares.

2. El socio puede hacerse representar en la Junta General por cualquier persona. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el representado y deberá conferirse por escrito; si la autorización no constare en documento publico, deberá ser especial para cada Junta.

#### ARTICULO 14.- PRINCIPIO MAYORITARIO.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para las que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que

Della Monica Giuliano  
 Rosaura Rodulfo Masdepucci

se refiere el apartado 1 del artículo 65 requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

#### **ARTICULO 15.- ACTA DE LA JUNTA.**

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

2. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social; en este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

#### **ARTICULO 16.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-**

1. La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración.

2. La Junta General podrá optar por el órgano de Administración que estime oportuno de todos los posibles, según el párrafo anterior.

#### **ARTICULO 17.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**

1. La competencia para el nombramiento de Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

2. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

3. El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde la aceptación y será por tiempo indefinido.

#### **ARTICULO 18.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**

1. La representación de la Sociedad, así en juicio como fuera de él, y en el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su personalidad jurídica o consecuencia de la misma corresponderá a los Administradores.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones de los Administradores en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden a los mismos estas facultades y todo cuanto con ellas este relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

##### I.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos.

Constituir, modificar, prorrogar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, subarriendo, aparcería, arrendamiento financiero o leasing, renting, factoring, franquicia, seguro, trabajo, transporte, obras, servicios y suministros de luz, agua y de cualquier otra clase, con las personas, por los plazos, precios o con-



02/2006



709375680

traprestaciones y con los pactos y condiciones que libremente determine; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo genero de ocupantes.

Admitir y despedir empleados, asignarles sus funciones, fijar salarios y remuneraciones, ascensos, premios y sanciones.

Reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Llevar Libros de Contabilidad.

Asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, conductores y demás cotitulares, asambleas, comunidades, cámaras, asociaciones, sindicato de obligacionistas y cualesquiera otras.

Hacer en los bienes obras, reparaciones ordinarias y extraordinarias, siembras, plantaciones, deslindes y amojonamientos, cerrar y cercar fincas.

Realizar cuanto por Ley, doctrina, jurisprudencia y costumbre se considere incluido en la más amplia facultad de administrar.

## II. - ACTOS DE DISPOSICIÓN.

Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, cuotas indivisas de los mismos, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, cupones, valores, títulos de la deuda pública, participaciones en fondos de inversión mobiliaria o inmobiliaria, y cualesquiera efectos públicos o privados, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder, aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago de deudas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, traspasos de locales de negocio.

Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, prendas con o sin desplazamiento, hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, anticresis, comunidades de toda clase, censos consignativos, reservativos o enfiteúticos, foros y otros derechos análogos, derechos de servidumbre, superficie, vuelo, sobredificación y en general cualesquiera derechos reales y personales.

Constituir edificios, urbanizaciones, conjuntos inmobiliarios y toda clase de fincas en régimen de propiedad horizontal o aprovechamiento por turnos, determinar las cuotas de participación, aprobar y modificar sus Estatutos.

Renunciar toda clase de derechos.

Anular, resolver, rescindir, revocar y reducir actos y negocios jurídicos de cualquier clase.

## III. - COMERCIO Y SOCIEDADES.

*Della Monica Guzman*  
*Notario Rosalva Arga Navero*



Ejercer el comercio, adquirir, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; firmar recibos, facturas, albaranes, abonarés, finiquitos y toda clase de documentos. Hacer regalos de promoción.

Percibir, cobrar, retirar de cualesquiera bancos, caja general de depósitos, cajas de ahorro, agencias, oficinas de correos y telégrafos, aduanas, estaciones de ferrocarril, marítimas o aéreas, particulares, cantidades en metálico, valores y efectos públicos y privados, cartas, certificados, despachos, paquetes, alhajas, frutos, géneros y mercancías, formular protestas y reclamaciones, hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, levantar protestas de averías.

Tomar parte en concursos y subastas de cualquier tipo y organismo, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones, constituir fianzas de cualquier tipo y clase.

Constituir Sociedades y Comunidades, aportando toda clase de bienes, dinero o industria, suscribir acciones y participaciones, modificar, prorrogar, disolver y liquidar Sociedades y Comunidades, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio, nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas y renunciarlos. Elevar a instrumento público acuerdos sociales.

#### IV.- TÍTULOS, VALORES Y PRÁCTICA BANCARIA.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, protestar, solicitar y hacer la declaración sustitutiva del protesto de letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos.

Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar, incluso solidariamente y con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes, alquilar cajas de seguridad, hacer operaciones de descuento, cobertura y contragarantía.

Comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad, y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

#### V.- ACTOS DE ADQUISICIÓN.

Adquirir por cualquier título toda clase de bienes y tomar posesión de los mismos.

#### VI.- PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.

Actuar o interponer acciones, excepciones y recursos incluidos los recursos extraordinarios de casación, revisión, injusticia notoria o cualquier otro; tanto los regulados por la legislación procesal en general como por la sustantiva, civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, fiscal, laboral o de otra naturaleza. Promover los oportunos procedimientos o personarse o de otro modo comparecer en los ya promovidos; y desistir de la correspondiente instancia.

A los expresados fines, personarse presentar escritos y ratificarse, incluso cuando se trate de allanarse, transigir en juicio, comprometer en árbitros o hacerse cargo de dinero; o de cualquier otra forma procesal hacer alegaciones ante Juzgados, Tribunales, Jurados, Autoridades, y funcionarios de cualquier grado, orden y jurisdicción, así como en



7C9375679

02/2006

procedimientos ordinarios, como especiales, de jurisdicción voluntaria, o en actuaciones prejudiciales y notariales, incluidos los concursos, las quiebras y los universales en general. Solicitar la intervención de Notarios. Promover o intervenir en actos de conciliación, notificaciones y requerimientos. Demandar, denunciar o entablar querellas y promover expedientes en general, Pedir la práctica de cualquier diligencia, incluso las sumariales, procesamientos, prisiones o excarcelaciones; promover o impugnar competencias; instar acumulaciones; recusar jueces y funcionarios. Solicitar y obtener documentos, copias, certificaciones o traslados que hayan de proponerse como prueba, y presentarlos donde haya lugar; proponer y practicar toda clase de pruebas, incluso la pericial y designar peritos; y oponerse a la propuesta por otros; tachar peritos y testigos; confesar en juicio y absolver posiciones; interponer recursos y seguir el trámite hasta obtener sentencia o resolución firme y su cumplimiento, con todas las facultades del Art. 6° de la Ley de Enjuiciamiento Civil y preceptos análogos de otras legislaciones procesales.

Promover los procedimientos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra; solicitar la declaración de estas situaciones, ratificarse en la solicitud y seguir el procedimiento hasta su conclusión, o desistir de él; intervenir en juntas de acreedores, en especial para la aprobación del convenio de suspensión, nombramiento de síndicos, reconocimiento y graduación de créditos; cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos.

Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados con las facultades usuales.

#### VII.- APODERAMIENTOS.

Conferir toda clase de apoderamientos y revocarlos. Conferir poderes irrevocables con irrevocabilidad real u obligatoria en los casos admitidos por la Ley.

#### VIII.- DOCUMENTOS.

Otorgar y firmar las escrituras públicas, pólizas mercantiles y documentos privados.

Ratificar y elevar a escritura pública documentos privados.

#### IX.- COPIAS.

Obtener copias de esta escritura y de cualesquiera otros documentos.

**ARTICULO 19.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** En el supuesto de que la Junta General opte por que la sociedad sea regida por un Consejo de Administración, su régimen será el siguiente:

#### **A.- NUMERO DE VOCALES Y CARGOS.**

1) La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez.

2) El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario; también podrá el Consejo de Administración elegir un Vicepresidente y un Vicesecretario.

#### **B.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

El Consejo de Administración podrá delegar todos sus facultades en uno o varios de sus miembros, quienes las ejercerán con el carácter de \_\_\_\_\_ CONSEJERO-DELEGADO. Los Consejeros-Delegados tendrán todas las facultades del Consejo de Administración, que podrán ejercitar en la forma que determine el propio Consejo en el acuerdo en que los nombre.

**C.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

- 1) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
- 2) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, excepto en el supuesto de Delegación de Facultades y designación de Consejeros Delegados en que serán necesarias las mayorías que establece el artículo 141.2 de la L. de Sociedades Anónimas, por remisión del artículo 57.1 de la L.S.R.L.
- 3) La reunión será convocada por el Presidente o quien haga sus veces, por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida a todos los Consejeros, en la que conste el orden del día.
- 4) El Presidente convocará la reunión siempre que lo estime conveniente o lo soliciten dos cualesquiera de los Consejeros.
- 5) La reunión a la que asistan todos los miembros, con acuerdo unánime para su celebración, será válida aunque no haya sido convocada.
- 6) La toma de acuerdos por escrito, sin reunión, y firmado por todos los Consejeros será válida si ningún Consejero se opone a ello.
- 7) Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por Presidente y Secretario.

===== TITULO IV =====

**EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

**ARTICULO 20.- BALANCE ANUAL.-** Los Administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance anual con la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejara, con claridad y exactitud, la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio, o las pérdidas sufridas. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se redactaran de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de los negocios.


**ARTICULO 21.- BENEFICIOS.-** Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.

===== TITULO V =====

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTICULO 22.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la L.R.S.L. \_\_\_\_\_

  
D.ª Mónica Galiano

  
Rafael María Guadalupe



02/2006

7C9375356



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, BAJO EL NÚMERO INDICADO, DONDE QUEDA ANOTADA. LA EXPIDO PARA LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, EXTENDIDA EN DOCE FOLIOS TIMBRADOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7C, NÚMEROS, EL 9375352, LOS TRES SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO DE NUMERACIÓN, EL 9375685, LOS SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DE NUMERACIÓN Y EL PRESENTE. EN ADEJE-PLAYA DE LAS AMÉRICAS, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



6000028236824

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D. correspondiente al precedente documento, núm. 19015/1, se ha ingresado la cantidad de 31,00 euros. Se ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación y, en su caso, práctica de las liquidaciones complementarias que procedan  
OFICINA TRIBUTARIA TENERIFE SUR 27-jun-2006  
El Liquidador,





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2  
Y MERCANTIL  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD  
Y  
MERCANTILES DE CANARIAS**

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la constitución de la Sociedad "FLISTON'S BIKE, S.L.", con el capital, objeto social y órganos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-39.572, folio 161 del Tomo 2.836 de la Sección General, inscripción 1ª.- DENEGÁNDOSE la enumeración de las facultades del órgano de administración, contenidas en el artículo 18º de los Estatutos sociales, conforme a lo preceptuado por el artículo 185.6 del RRM.

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de julio de dos mil seis.-

EL REGISTRADOR

